

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 61

*Referencia:* N° 61

*Año:* 1997

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-09-1997

*Título:* POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL DECRETO EJECUTIVO N°17 DEL 29/11/89, SOBRE LOS EFECTOS DE EXONERACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY N° 5 DE 15 DE ABRIL DE 1988.

*Dictada por:* MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*Gaceta Oficial:* 23382

*Publicada el:* 22-09-1997

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Impuestos, Código Fiscal, Procedimiento administraivo

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 4.427

*Rollo:* 155

*Posición:* 586

ASA  
Dpto. de Archivos, Com. y  
Microfilm  
GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Nº23,382

**CONTENIDO**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DECRETO Nº 61**

(De 17 de septiembre de 1997)

" POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL DECRETO EJECUTIVO Nº 17 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1989 SOBRE LOS EFECTOS DE EXONERACION DE QUETRATA EL ARTICULO 24 DE LA LEY Nº 5 DE 15 DE ABRIL DE 1998. " ..... PAG 1

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN**

**ACUERDO Nº 76**

(De 19 de agosto de 1997)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 62218, TOMO 1368, FOLIO 448, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN. " ..... PAG 4

**ACUERDO Nº 77**

(De 19 de agosto de 1997)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 4375, TOMO 99, FOLIO 142, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN. " ..... PAG 5

**ACUERDO Nº 78**

(De 19 de agosto de 1997)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 4375, TOMO 99, FOLIO 142, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN. " ..... PAG 7

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
FALLO DEL 23 DE JULIO DE 1997**

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ALBERTO O. CABREDO, EN REPRESENTACION DE CARLOS SAYAVEDRA, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL RESUELTO Nº 16 DE 26 DE ABRIL DE 1995, EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO. " ..... PAG 9

**AVISOS Y EDICTOS**

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DECRETO Nº 61**

(De 17 de septiembre de 1997)

"Por el cual se adiciona un Artículo al Decreto Ejecutivo No.17 de 29 de noviembre de 1989."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 28 de Ley No.5 de 15 de abril de 1988, faculta al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Obras Públicas para reglamentar dicha ley.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°.17 de 29 de noviembre de 1989 se reglamenta la Ley 5 de 1988.

Que el Artículo 24 de la Ley No. 5 de 15 de abril de 1988, establece lo siguiente:

"Artículo 24: Antes y durante la Construcción y administración de las obras de la concesión, las entidades financieras de la concesionaria estarán exentas del Impuesto sobre la Renta, sobre los intereses que cobren por los préstamos que otorguen para el financiamiento de las obras.

Los accionistas, ya sean personas naturales o jurídicas que perciban dividendos, en razón de las actividades propias de concesión, no estarán obligados a pagar el impuesto sobre la renta de conformidad al Artículo 733 del Código Fiscal. Sin embargo, si dichas personas declararen en un país extranjero dichos dividendos, para los efectos de pagar allá impuestos sobre la renta, y solicitaran en dicho país extranjero que se les reconozca un crédito por la totalidad o parte del impuesto, se le pagarán a Panamá las tasas establecidas en los Artículos 699 o 700 del Código Fiscal. Si dicho crédito así solicitado les es concedido, dichas personas deberán presentar en Panamá la constancia de que definitivamente, dicho crédito les ha sido reconocido y de la cuantía del mismo y solamente en este caso estarán obligados a pagar un impuesto a Panamá, el cual será por una suma igual al crédito que les fue concedido. A estos efectos se procederá de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal y las respectivas reglamentaciones sobre la materia".

Que resulta necesario adoptar normas reglamentarias con miras al mejor desarrollo del espíritu de dicha ley y facilitar la ejecución de importantes obras de infraestructura bajo el Sistema de Concesión Administrativa.

DECRETA:

**ARTICULO 1:** Se adiciona el Artículo 38-B al Decreto Ejecutivo N°.17 de 29 de noviembre de 1989 el cual establece lo siguiente:

"Artículo 38-B: Para los efectos de la exoneración de que trata el Artículo 24 de la Ley No. 5 de 15 de abril de 1988, se adoptan las siguientes definiciones:

"Entidades financieras de la concesionaria": Se entenderá por tal cualquiera entidad, sea ésta un banco, compañía financiera, compañía de seguros, compañía fiduciaria, u organismo internacional de crédito que otorgue, directamente o a través de fideicomisos u otros vehículos financieros, préstamos a la concesionaria para el financiamiento de las obras de la concesión, o cualquiera otra entidad o persona que sea titular, tenedora o beneficiaria de bonos, pagarés u otros instrumentos similares que emita la concesionaria, directamente o a través de tales fideicomisos u otros vehículos financieros, con motivo de la concesión de tales préstamos;

"Préstamos": Se entenderá por tal cualquier contrato o convención que tenga por objeto el otorgar el uso de dinero al crédito para el financiamiento de las obras de concesión;

"Intereses": Se entenderá por tal la suma o sumas que en cualquier forma o bajo cualquier nombre se cobren a los concesionarios o paguen estos por el uso del dinero, excluyendo las comisiones y honorarios por servicios que se presten dentro del territorio de la República de Panamá.

Sólo serán gravadas con el Impuesto sobre la Renta las ganancias que obtengan las entidades financieras de la concesionaria con motivo de la negociación, venta o traspaso de bonos o pagarés u otros instrumentos similares, que se emitan y sean pagaderos dentro de la República de Panamá.

**ARTICULO 2:** Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas